



Gaceta Parlamentaria

Año I Primer Período Ordinario.	Legislatura XXIV del Congreso del Estado de Baja California.	31 de Agosto de 2021	No. 006
--	---	-----------------------------	----------------

ESPECIAL

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 2021-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El H. Congreso del Estado de Baja California ejerce la obligación constitucional de la ejecución de la fiscalización superior, consistente en la observación, vigilancia, revisión de informes y estados financieros, relativos a la administración eficiente y eficaz, de los recursos públicos entregados a las entidades fiscalizables o auditables, dentro de los órdenes de gobierno estatal y municipal con apego a la normatividad vigente; a través de análisis técnico y seguimiento de los esquemas de cumplimiento financiero y de gasto, del desempeño en la evolución y desarrollo de programas y proyectos de inversión para el desarrollo social y económico; así como de sus objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación y programación formulados para llevar a cabo la actividad gubernamental.

II.-Que a partir de la expedición de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 37 de fecha 1 de agosto de 2017, entrando en vigor el 2 de agosto del mismo año, se erige la Comisión de Fiscalización del Gasto Público como el órgano colegiado encargado de la vigilancia, coordinación y evaluación del funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado; entre otras cosas, de ser el vínculo de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior, evaluar el desempeño de este último y dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas.

III.-Por lo anterior, las y los suscritos, integrantes de la Comisión de Fiscalización y Gasto Público de la XXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XIII y 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 37, fracción II, 39, párrafo primero, 55, párrafo primero, 66, 88, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Baja California;



Acuerdo PRIMERO, fracción III, numeral 1, del "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE ASAMBLEA, LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES QUE INTEGRARÁN LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"; hemos tenido a bien establecer los siguientes:

CRITERIOS PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 2021-2024

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente documento tendrá por objeto sentar las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que serán tomados en consideración por la Comisión en la formulación del dictamen de las respectivas Cuentas Públicas, ya sea en sentido aprobatorio o negatorio, a que se refiere los artículos 46, párrafos primero y segundo y 55 de la Ley.

SEGUNDO. Para efectos de los presentes, se entenderá por:

I.- Acuerdo: Resolución tomada en su totalidad o por la mayoría simple de las y los legisladores integrantes de la Comisión, para determinar una decisión colegiada en asuntos de interés jurídico que, por su naturaleza, no requieran promulgación;

II.- Auditoría de Cumplimiento Financiero: Aquella que revisa que la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos aprobados por el Congreso se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente y que su manejo y registro financiero haya sido correcto. Bajo este rubro se incluyen cinco modalidades, auditoría de Inversiones Físicas, Auditoría Forense, Auditoría a las tecnologías de la información



y comunicaciones, Auditoría a los sistemas de control interno y Auditoría del Gasto Federalizado;

III.- Auditoría de Desempeño: Se orienta a evaluar el grado de cumplimiento de metas y objetivos de los programas gubernamentales; si éstos fueron ejecutados con eficacia, eficiencia y economía, así como la verificación de su impacto —social y económico— y los correspondientes beneficios para la ciudadanía;

IV.- Auditoría Superior: Es el organismo técnico, profesional y especializado del Poder Legislativo del Estado de Baja California, encargado de la análisis y revisión de las cuentas públicas y estados financieros de las dependencias y entidades que integran al poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las Instituciones con Autonomía Constitucional, y de los Municipios de la entidad, incluyendo a aquellas que administren fideicomisos, fondos o valores públicos, incluyendo la aplicación de recursos de origen federal, cuando éstos formen parte de la respectiva cuenta pública estatal, municipal y de los particulares, a través de los informes que se rendirán en los términos que establezcan las leyes estatales y federales;

V.- Congreso: El H. Congreso del Estado de Baja California;

VI.- Comisión: La Comisión de Fiscalización y Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California;

VII.- Cuenta Pública: La información anual que los Entes Públicos presenten al Congreso sobre su gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicios de iniciación, de operación, liquidación, fusión, escisión o terminación, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Publico del Estado de Baja California, y demás disposiciones aplicables en la materia;



VIII.- Daño: Es todo menoscabo material o moral que sufre el estado en su propiedad o en su patrimonio, causado en contravención a una norma jurídica.

IX.- Déficit: Se origina cuando la administración pública al no recaudar suficientes ingresos, se produce una escasez presupuestal toda vez que los egresos generan un pasivo mayor al de los activos.

X.- Dictamen: Resolución escrita que emite la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, con base en el Informe Individual de Auditoría, que presenta la Auditoría Superior, por cada una de las entidades fiscalizadas, mediante el cual se determina si es o no procedente aprobar su cuenta pública;

XI.- Entes Públicos: El Poder Ejecutivo, incluyendo las Entidades Paraestatales, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Municipios del Estado, incluyendo sus Entidades Paramunicipales y los Órganos Constitucionales Autónomos;

XII.- Entidades Fiscalizadas: Los Entes Públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos federales, estatales o municipales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales o paramunicipales en términos de las disposiciones que las regulan y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;



XIII.-Informes Individuales: Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas;

XIV. La Ley: La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios;

XV. Pliego de Observaciones (PO): Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California da a conocer a las entidades fiscalizadas, las observaciones de carácter económico, en las que se presume un daño o perjuicio o ambos, ocasionados al Estado en su Hacienda Pública o al Patrimonio de los Entes Públicos o de las Entidades Paraestatales o Paramunicipales, así como la presunta responsabilidad de los infractores en cantidad líquida.

XVI. Promoción de Facultad de Comprobación Fiscal (PFCF): Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California informará a la autoridad recaudatoria competente, sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

XVII. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS): Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California promueve, ante los Órganos Internos de Control de las entidades fiscalizadas, la aplicación de las sanciones administrativas que procedan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

XVIII. Recomendación: Instrumento de carácter preventivo, integrado por una sugerencia para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control.

XIX. Solicitud de Aclaración: Instrumento por el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado.



TERCERO. A la Comisión le compete el conocimiento, estudio y dictamen del informe, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual de las Entidades fiscalizables, previstas en los artículos 27, fracción XII de la Constitución; 66 fracción I, inciso a, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 85 y 86 de la Ley.

CAPÍTULO II

DEL INFORME INDIVIDUAL

CUARTO. La Auditoría Superior entregará cada uno de los informes individuales de los entes fiscalizables, resultado del proceso de auditoría a la Comisión, antes del 30 de abril, del año siguiente al de la revisión, sin que se exceda del plazo previsto, de forma escrita y en forma digital.

El informe individual a que se refiere el Criterio anterior, deberá contener como mínimo lo siguiente:

I. Criterios de selección, objetivo, alcance, procedimientos de auditoría aplicados y dictamen de la revisión;

II. Los nombres de las y los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado que realizaron la auditoría;

III. En su caso, detallar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la legislación local en materia de financiamientos y obligaciones, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada, así como las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad



administrativa, y en su caso denuncias de hechos, establecidos de conformidad con lo siguiente:

- a) Se deberá establecer de forma detallada, clara y precisa el concepto de cada una de las irregularidades detectadas. Que la conducta desarrollada por los presuntos responsables tenga una vinculación directa con la irregularidad planteada y con la evidencia documental, para lo cual se deberá determinar e identificar la participación de los presuntos responsables y adecuar la conducta del presunto a la normatividad infringida;
- b) Es necesario verificar la trazabilidad financiera de los recursos, revisando en primera instancia la cédula analítica de recepción de recursos y su posterior dispersión, vinculando estados de la cuenta origen y la cuenta destino, auxiliares contables, pólizas y facturas que se relacionen con las erogaciones efectuadas;
- c) Parte de la verificación versará en la aplicación correcta de los recursos públicos de conformidad a la normatividad que los prevean, es decir, debe acreditarse la justificación del ejercicio y gasto, a través de documentación suficiente, pertinente y relevante que permita vislumbrar como se ejercieron los recursos de conformidad a sus fines y objetivos o que hubo un reintegro a la Hacienda Pública o la cuenta del Fondo, Programa o Subsidio, dependiendo del caso en particular;
- d) En relación a la pruebas, estos serán los medios con los cuales se demostró, comprobó, acreditó la existencia de la irregularidad planteada y la responsabilidad de los presuntos responsables, por lo que es de vital importancia que las pruebas que demuestran un hecho, acción u omisión contengan los elementos que sustentan la autenticidad de los hechos aludidos, la evaluación de los procedimientos aplicados y de los resultados obtenidos, así como la razonabilidad de los juicios empleados, la prueba debe ser la necesaria para acreditar los resultados, observaciones y recomendaciones formuladas; asimismo, deberá ser objetiva, confiable, fehaciente y susceptible de ser confirmada, debe ser



coherente, tener relación lógica y evidente con los hechos que acrediten las *irregularidades derivadas de la fiscalización* y la presunta responsabilidad de los infractores; por lo que es necesario identificar los elementos jurídicos necesarios que permitan agilizar y hacer más oportuna la promoción de acciones legales. A mayor número de pruebas obtenidas, mayor éxito para acreditar la existencia de una irregularidad, cumpliendo con ello el principio de exhaustividad, también debe tomarse en cuenta que no se debe tratar de cantidad, sino de calidad.

VI. Un apartado con una síntesis en cada una de las auditorías realizadas con las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las Entidades Fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones realizadas;

VII. En su caso, presentar el cumplimiento de los objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género;

QUINTO. Los Informes Individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en el portal digital de transparencia de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO. La dictaminación de los informes individuales no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior, mismas que seguirán el procedimiento previsto, en las instancias correspondientes, de conformidad con la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. El proceso de fiscalización de la cuenta pública se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.



CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

OCTAVO. La Comisión, con base en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y el 86 de la Ley, deberá conocer, revisar, estudiar y analizar los informes individuales remitidos por la Auditoría Superior, a efecto de dictaminar las cuentas públicas de los entes fiscalizables, para lo cual se ajustará a lo siguiente:

I. El periodo de dictaminación se determinará conforme a:

- 1) De acuerdo a la fecha en que la Auditoría Superior entregue a la Comisión en documento escrito y en forma electrónica, los informes individuales, resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública, mismo que no podrá exceder del 30 de abril, del año siguiente al de su revisión por parte del organismo fiscalizador;
- 2) A partir del día siguiente hábil, la Comisión iniciará los trabajos correspondientes para revisar, estudiar y analizar los informes individuales de las entidades fiscalizadas;
- 3) La dictaminación de los informes individuales se realizará de acuerdo al calendario interno que establezca la Comisión;

II. La Comisión no podrá dar por solventada ninguna observación ni recomendación emitida por la Auditoría Superior.

III. Los informes individuales remitidos por la Auditoría Superior, se analizarán con base a los resultados de la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública, se procederá a dictaminar, y en consecuencia la Comisión elaborará el dictamen respectivo para someterlo a la consideración del Pleno del Congreso para su aprobación, con base al artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California.

IV. La dictaminación de los Informes Individuales de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas se llevará a cabo con base a:



- a) La calificación obtenida de acuerdo a la sumatoria de puntos que resulte de aplicar, los "Parámetros Cuantitativos para la Dictaminación de las Cuentas Públicas, que la Comisión establece en el siguiente capítulo, a los resultados contenidos en los informes individuales emitidos por la Auditoría Superior,
- b) A el resultado del análisis de los aspectos cualitativos de los Informes Individuales de las Cuentas Públicas de las Entidades Fiscalizadas.

V. Los Parámetros para la dictaminación a considerar serán los contenidos en el Capítulo IV de los presentes Criterios

CAPÍTULO IV
PARÁMETROS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

PARÁMETROS CUANTITATIVOS PARA LA DICTAMINACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS							
NOMBRE DEL ENTE FISCALIZABLE:							
NÚMERO	CONCEPTOS	PUNTUACIÓN					
		ALTA		MEDIA		BAJA	
I.- Cumplimiento en entrega:							
1	Presentación	6	En tiempo	4	Un trimestre extemporáneo	2	Dos o más trimestres extemporáneos
II.- Resultados:							
2	Presunción de daño patrimonial	40	De 0.1% al 2% del presupuesto aprobado	30	Del 2.1% al 5% del presupuesto aprobado	14	Del 5.1% o más del presupuesto aprobado
3	Casos de omisión a procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios (contratación)	5	Ninguna omisión	3	De 1 a 4 casos detectados	1	De 5 casos en adelante
4	Generación de déficit	5	Ningún caso	3	De 1 a 4 casos detectados	1	De 5 casos en adelante

ARBA



5	Cumplimiento de programas y/o metas	5	Cumplimiento de programas y/o metas del 70% al 100%	3	Cumplimiento de programas y/o metas entre 41% al 69%	1	Cumplimiento de programas y/o metas menor o igual al 40% o sin mejoras	
III.- Situación:								
6	Promoción de responsabilidad administrativa (PRAS)	15	Ninguna	10	Hasta 5	5	Más de 5	
7	Pliegos de observaciones (PO)	10	Ninguna	7	Hasta 3	5	Más de 3	
8	Recomendaciones (R)	4	Ninguna	3	Hasta 5	1	Más de 5	
9	Observaciones recurrentes	10	Ninguna	7	Hasta 3	5	Más de 3	
		100			70			35

(Handwritten mark)

VI.- La Comisión, una vez que haya determinado la calificación cuantitativa, cuyo resultado sea entre 70 y 80 puntos, procederá a la aplicación de los criterios cualitativos que presenten los informes individuales relativos a las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, para determinar el sentido del dictamen. Los criterios a considerar son los siguientes:

Criterios cualitativos

- a) Hallazgos que evidencien que el ente fiscalizado realizó algún acto sin autorización del Congreso, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- b) Evidencia del desvío de recursos públicos asignados;
- c) Observaciones que evidencien el reiterado incumplimiento de la normatividad (observaciones recurrentes);
- d) Observaciones relativas a la falta de reconocimiento y registro de adeudos fiscales trasladados o retenidos;
- e) Irregularidades que se estimen como graves por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- f) Ausencia de control interno;

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

(Handwritten mark)



- g) Desequilibrio presupuestal;
- h) *Errores en registros contables* cuya corrección no genere un resultado económico diferente;
- i) Se refieran a adeudos en contribuciones federales, estatales o municipales, en función del periodo y cuantía;
- j) Las que se refieran a la falta de una adecuada planeación de las obras públicas, cuando las obras adicionales ejecutadas sean indispensables para el funcionamiento de la misma obra, o se hayan realizado para aprovechar la oportunidad de recursos adicionales disponibles;
- k) El pago de multas, recargos y accesorios por el pago tardío de contribuciones, en función de la cuantía;
- l) Situaciones excepcionales en materia fiscal originadas por causas de fuerza mayor, eventos fortuitos, o por actos de autoridad ejercidos por servidores públicos; consideradas dentro de la normatividad aplicable, que permitan un análisis detallado por parte de ésta Comisión.

VII. La Comisión, una vez que haya determinado el resultado del análisis del Informe Individual, procederá a recabar la votación para determinar el sentido en el que se elaborará el dictamen.

VII. Posterior a la dictaminación, no obstante, su sentido, ya sea afirmativo o negativo, la Auditoría Superior, a través de sus unidades administrativas correspondientes, iniciarán y promoverán los procedimientos a que haya lugar, para efecto de darle celeridad a los asuntos a su cargo, aunado al seguimiento y observancia del principio de justicia pronta y expedita, dando con ello cabal cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes.

VIII. En todo momento, la Auditoría Superior deberá velar por la existencia de un trabajo armonizado y correspondiente con el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y el Sistema Estatal Anticorrupción.



CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS Y OBSERVACIONES

NOVENO. La Comisión podrá solicitar en cualquier momento a la Auditoría Superior un informe especial o particular respecto del estado que guarda el seguimiento de las observaciones, procedimientos de responsabilidad iniciados, denuncias presentadas y demás acciones promovidas respecto de algún ente fiscalizable.

El Informe de seguimiento tendrá carácter público y deberá publicarse en la página de internet del Congreso y de la Auditoría Superior en la misma fecha en que sea presentado al Congreso, omitiendo los datos que en su caso por disposición de la normatividad aplicable deberán reservarse.

DÉCIMO. Para los efectos de emitir los Dictámenes con base a los informes individuales de las entidades fiscalizadas, la Comisión deberá tomar en cuenta dos aspectos empleados durante las etapas de la auditoría, la forma y el fondo.

a) El aspecto formal versa sobre el total cumplimiento de los requisitos normativos del informe individual, a los cuales se les agrega un valor probatorio, con el cual, se determinó por parte de la Auditoría Superior, si las observaciones que le formuló a la entidad fiscalizada, fueron o no solventadas, mismas que deberán estar debidamente soportados con los papeles de trabajo correspondientes, que tuvo a bien recabar el personal fiscalizador.

b) El aspecto de fondo, refiere al análisis del informe individual mediante el criterio individual de los integrantes de la Comisión, no obstante de que se haya cumplido cabalmente en su aspecto normativo la emisión de dicho informe, se podrá solicitar a la Auditoría Superior, a través de su Titular, de conformidad con el artículo 86, fracción V de la Ley, que informe el alcance probatorio empleado para la emisión del citado informe, independientemente del hallazgo o no de observaciones, a efecto de que los integrantes de la Comisión, tengan plena convicción de los trabajos realizados por la auditoría.

ARM



Dicha comparecencia del Titular de la Auditoría Superior, no pretende cambiar el sentido *de los trabajos de Auditoría, sino fortalecer* el trabajo de la Comisión como encargada de la vigilancia y cumplimiento normativo de la Ley por parte del personal del órgano fiscalizador.

Aunado a ello, resulta imprescindible la evaluación constante del desempeño de la Auditoría Superior por parte de la Comisión, la cual servirá para conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los Entes Públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan.

ACUERDOS

PRIMERO. Las y los suscritos, integrantes de la Comisión de fiscalización de Gasto Público, aprueban el presente **"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 2021-2024"**, e instruyen su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

SEGUNDO. El presente Acuerdo tendrá vigencia al 31 de julio de 2024. Independientemente de su aprobación, los presentes criterios podrán ser modificados, ampliados y/o adicionados, a propuesta de la Comisión, de acuerdo las reformas que versen respecto la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables del ámbito estatal y federal en la materia.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Parlamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



CUARTO. Queda sin efectos cualquier instrumento administrativo interno que se contraponga con los Criterios definidos en el presente Acuerdo.


QUINTO. Posterior a su publicación, se instruye la notificación del presente Acuerdo al Titular de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Usos Múltiples "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo del Estado de Baja California, a los 26 del mes de agosto del año del 2021.


COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA
XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA




DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA



DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARIA



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL



DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ

VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ

VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE

VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO

VOCAL

Estas firmas corresponden al ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 2021-2024, dado en la Ciudad de Mexicali en Sesión de Instalación, a los veintiseis días del mes de agosto del año dos mil veintinueve.